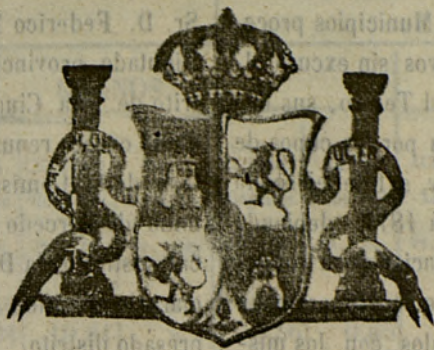


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 105.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en oficio de 10 del corriente me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice á este Ministerio con fecha 5 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de la de 17 de Febrero de 1875, expedida por este Ministerio, remito á V. E. el testimonio de la sentencia impuesta al cabo de mar de segunda clase José Maria Sala, de incógnito, natural de Alicante, en proceso que se le ha instruido por el que fue declarado en rebeldia en Consejo de guerra, para que en su vista se sirva V. E. ordenar la captura del expresado individuo á los Gobernadores civiles de las provincias, y que estos á su vez dicten las disposiciones conducentes al efecto á los agentes de su autoridad.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos indicados.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en la preinserta Real orden, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á

la busca y captura de referido sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 16 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Aureliano Diez, vecino de esta Ciudad, en el dia 14 de Abril de 1877 un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San Carlos en terreno comunero, término del pueblo de Riocabado, Ayuntamiento de id., sitio llamado Alto de Paul, lindante al Norte el arroyo del Gorrional y Larrasa, al Sur camino del Gorrional, Saliente hoy de Goloscita, y Poniente Añil del Medio, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el Alto de La Paul, y desde ella se medirán al Norte cien metros, al Este trescientos metros, al Sur doscientos metros, y al Poniente cien metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1839, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Abril de 1877.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

(De la Gaceta núm. 97.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 19 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo D. Emilio Bacani y Garcia, á quien se concedió rehabilitacion en dicho empleo por Real orden de 24 de Octubre del año próximo pasado, no ha verificado su incorporacion al batallon reserva de Alcalá de Henares, á que fue destinado en 25 de Noviembre siguiente, ni justificado su existencia. Entero S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucioen en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenadza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1877.—Ceballos.—Sr. Director general de Infanteria.

(De la Gaceta núm. 99.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Al autorizar la Real orden de 10 de Octubre de 1872 que los aspirantes al

cargo de Procurador de poblacion donde haya Audiencia puedan suplir el título de Bachiller en Artes exigido á los mismos por el reglamento de 16 de Noviembre de 1871 con la prueba de práctica irrepreensible durante seis años como Oficiales mayores de Procurador, hubo de inspirarse sin duda en el propósito de prestar consideracion á esperanzas nacidas al amparo de la legislacion anterior, suavizando así los efectos inmediatos de las nuevas disposiciones; pero no habiéndose fijado para poder utilizar aquel beneficio un plazo prudencial correspondiente á la mira propuesta, y atendiendo á que la subsistencia indefinida de tal concesion desvirtúa esencialmente el precepto reglamentario, defraudando su intento de realzar la cultura intelectual de la indicada clase de Procuradores, pues no es dable hallar analogia ni menos equivalencia entre los conocimientos que la práctica de Oficial mayor puede proporcionar y la ilustracion literaria y científica que el Bachillerato en Artes acredita, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien limitar los efectos de la Real orden expresada, disponiendo que termine su observancia y aplicacion al finar el plazo de admision á los exámenes de Mayo próximo; siendo en lo sucesivo indispensable el título de Bachiller en Artes para obtener el de Procurador en poblacion en que haya Audiencia, segun previene el reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1877.—Calderon y Collantes.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las anormales circunstancias por que el país ha pasado en los últimos años han llevado la perturbacion á todos los servicios, y es natural que sus efectos se hagan sentir notablemente en la Administracion municipal. Privada su Hacienda de los recursos que en épocas normales constituian sus ingresos, sin que fueran sustituidos por otros suficientes á cubrir las necesidades de los pueblos, por la pasada guerra aumentadas considerablemente, se ve hoy empobrecida de tal modo, que la es imposible cumplir, con la puntualidad que á las atenciones generales del país convenia, sus compromisos con el Tesoro.

A ello ha contribuido poderosamente la falta ó la escasez de las cosechas experimentadas en muchas comarcas, que agrava la aflictiva situacion de las mismas; y V. M. al visitar recientemente algunas de las más fértiles provincias de España, ha tenido ocasion de conocer su estado financiero, sin que se oculte á su penetracion exquisita la necesidad de ayudar á los Municipios con medidas por la prudencia aconsejadas para que salgan de la angustiosa situacion en que la falta de recursos los coloca, y que la exacta aplicacion de las medidas ejecutivas haria cada vez más grave y apurada. Ante la carencia de recursos su aplicacion resultaria estéril, y han de obtenerse más beneficiosos resultados para llegar á la total extincion de los débitos atrasados que aquellas tienen por consumos concediéndoseles algunas facilidades para satisfacerlos, sin perjuicio de emplear toda la energia de la Administracion y las medidas coercitivas que los contratos y reglamentos proporcionan para hacer efectivos con puntualidad sus compromisos del ejercicio corriente.

Fundado en las consideraciones que brevemente quedan apuntadas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1877.==

SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M. = José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda

de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios procederán á hacer efectivos sin excusa alguna, en las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente de 1876 á 1877; debiendo emplear la Administracion para conseguirlo los medios que le proporcionan los contratos celebrados con los mismos y la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, los satisfarán entregando con la cuota corriente, á contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extincion de estos.

Art. 3.º A la menor falta de puntualidad que en lo sucesivo se observe en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego, y sin promover consultas, á intervenir los productos de la recaudacion por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 4.º Se tendrá por resueltas, con arreglo ó este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en tramitacion al tiempo de ser publicado, sobre concesion de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal correspondientes al ejercicio corriente y á los dos inmediatamente anteriores.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 8 de Abril de 1877.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Gallo (D. Luis), Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Cecilia, Real, Perez San Millan (D. Simon), Barbadiello, Perez San Millan (D. Mauricio), Villalain, Collantes, Zumárraga, Ruiz Casaviella, Pintado, Beltran, Jalon, Martinez (D. Indalecio), Martinez Valmaseda, Aparicio y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En virtud de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo el que se ha servido dirigirse el Sr. D. Federico Martinez del Campo, Diputado provincial electo por el distrito de esta Ciudad, en que opta por dicho cargo renunciando el de Secretario de la Comision auxiliar del camino de Bercedo y el de Abogado fiscal sustituto, la Diputacion acordó declararle admitido Diputado por el expresado distrito.

Continuando la discusion pendiente sobre el acta de Salas, el Sr. Ruiz Llorente prosiguió en su rectificacion, empezando por advertir la contradiccion que dijo existia entre los dictámenes de la Comision referentes á las actas de Castrogeriz y Santa Maria del Campo: volvió á expresar su estrañeza de que entre los documentos del acta que se discute se hallen los expedientes de elecciones de Diputados provinciales verificadas en Salas y Barbadiello de Herreros en Enero de 1871, siendo así que la Diputacion no habia acordado que se uniesen al expediente de que se trata, haciendo extensiva esta observacion á otros documentos y calificando de anómalo dicho proceder: dijo que la conducta del Juez de primera instancia de Salas en el acto del escrutinio general fue ajustada á la ley; y contestó á otras apreciaciones del Sr. Cecilia referentes á la protesta sobre eleccion de Secretarios escrutadores de la mesa de escrutinio general, terminando por manifestar que las listas que traia el Sr. Cecilia aunque vienesen firmadas por los Secretarios de los respectivos colegios no pueden servir de base al fallo de la Diputacion, porque no han venido por conducto del Alcalde de Salas, á quien debieron remitirse por los respectivos colegios.

El Sr. Real rectificó las apreciaciones políticas referentes á su persona hechas por el Sr. Ruiz Llorente en la sesion anterior, entrando en explicaciones detalladas para demostrar que hoy sigue consecuente con sus opiniones de otros tiempos.

El Sr. Cecilia reificó de nuevo, rechazando las palabras del Sr. Ruiz Llorente ofensivas al Delegado que fue del Sr. Gobernador en el año de 1872 en el acto del escrutinio general del distrito de Retuerta: defendió asimismo á D. Arsenio Rico, Secretario escrutador en el acto del escrutinio general de la eleccion de que se trata: sostuvo sus apreciaciones del dia anterior, y defendió citando algunas disposiciones en su apoyo el derecho que á la Diputacion asiste de admitir como Diputado al que realmente haya obtenido mayoría

de votos por mas que no sea el proclamado en el acto del escrutinio general.

El Sr. Casaviella habló en contra del dictámen, y empezó invitando á la Comision de actas á que fijase reglas de apreciacion de las cuestiones legales para que la Diputacion pudiera atenderse á ellas por igual en todos los casos: dijo que la primera base que debia determinarse era de si las informaciones y documentos que se presentasen tienen fuerza legal superior á las actas: negó la competencia de la Diputacion para fallar sobre la nulidad del acta del Sr. Ruiz Llorente, puesto que no traia ninguna protesta: aseguró que no habia en las disposiciones citadas por el Sr. Cecilia nada que fuese pertinente á este asunto: dijo que aplaudia la moderacion de los Sres. Ruiz Llorente y Cecilia respecto á que no se persiguiese á nadie ante los Tribunales por los actos de esta eleccion, y censuró la severidad que mostró el Sr. Real sobre dicho particular, concluyendo por invitar á la Comision á que manifestase claramente su criterio sobre las cuestiones legales indicadas y sobre si mantiene ó retira la última parte del dictámen que se discute.

El Sr. Real, haciéndose cargo de la alusion del Sr. Casaviella, declaró que era una regla constante en él la de que se mandase con arreglo á la ley el tanto de culpa á los Tribunales contra los que apareciese que habian delinquido en los actos de una eleccion, como único medio de lograr que se obra-se con pureza en las operaciones electorales, sin que en su ánimo cupiese la idea de perjudicar á nadie.

El Sr. Casaviella declaró que no habia tenido propósito de ofender al Sr. Real ni de atribuirle ningun sentimiento que no fuese noble.

Rectificó el Sr. Ruiz Llorente.

El Sr. Zumárraga habló en contra del dictámen, y empezó afirmando que no habia en esta acta mas que dos soluciones posibles con arreglo á la ley, á saber: la admision del Diputado electo ó la nulidad de la eleccion: se hizo cargo de las indicaciones del Sr. Cecilia, extendiéndose en largas consideraciones; y en este estado, y siendo las once de la noche, el Sr. Presidente levantó la sesion, señalando como orden del dia para la de mañana la continuacion del debate pendiente y discusion de los demás dictámenes leídos.

Burgos 8 de Abril de 1877. = El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. = Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana. = Gregorio Gutierrez.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Marzo último.

| PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|--|---------------|--------------|---------------|-------------|-----------------|-------------|--------------|-------------|-------------------|-------------|-------------|--------------|--------------|---------------|
| | TRIGO. | CEBADA. | CENTENO. | MAIZ. | GAR- BANZOS. | ARROZ. | ACEITE. | VINO. | AGUAR- DIENTE. | CARNERO | VACA. | TOCINO. | DE TRIGO. | DE CEBADA. |
| | Hectólitro. | Hectólitro. | Hectólitro. | Hectólitro. | Kilógramo. | Kilógramo. | Litro. | Litro. | Litro. | Kilógramo. | Kilógramo. | Kilógramo. | Kilógramo. | Kilógramo. |
| | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. |
| Aranda de Duero..... | 16,22 | 9,46 | 9,01 | » | 0,50 | 0,56 | 1,27 | 0,20 | 0,45 | 1,09 | 1,14 | 2,17 | 0,07 | 0,06 |
| Belorado..... | 16,21 | 9,01 | 10,81 | » | 0,56 | 0,65 | 1,27 | 0,31 | 0,88 | 1,08 | 1,08 | 1,37 | 0,05 | » |
| Briviesca..... | 16,50 | 10,25 | 11 | » | 1 | 0,60 | 1,25 | 0,55 | » | 1,10 | 1,10 | 1,50 | 0,05 | 0,02 |
| Burgos..... | 17,79 | 10,57 | 10,14 | » | 0,67 | 0,50 | 1,19 | 0,36 | » | 1,22 | 1,07 | 1 | » | » |
| Castrogeriz..... | 14,95 | 9,31 | 10,40 | » | 0,15 | » | 1,34 | 0,28 | 0,68 | » | 0,90 | 1,65 | 0,02 | 0,02 |
| Lerma..... | 16,22 | 9,91 | 10,56 | » | 0,56 | 0,56 | 1,45 | 0,19 | 0,55 | 1,02 | 1,07 | 1,55 | 0,04 | 0,04 |
| Miranda de Ebro..... | 17,57 | 10,56 | 12,61 | » | 1,05 | 0,60 | 1,44 | 0,26 | 0,28 | » | 1,44 | 1,51 | 0,04 | 0,02 |
| Roa..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Salas de los Infantes..... | 16,25 | 10,50 | 11,50 | » | » | 0,60 | 1,50 | 0,30 | 0,68 | 1,25 | » | 1,25 | 0,04 | 0,04 |
| Sedano..... | 16,22 | 9,91 | 11,71 | » | 0,75 | 0,75 | 1,55 | 0,25 | 0,68 | » | » | » | 0,05 | 0,04 |
| Villadiego..... | 16,22 | 9,46 | 11,26 | » | 0,64 | 0,64 | 1,55 | 0,28 | 0,62 | » | 1,02 | » | 0,02 | » |
| Villarcaayo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTALES..... | 164,15 | 98,54 | 108,80 | » | 5,84 | 5,44 | 15,59 | 2,78 | 4,80 | 6,76 | 8,82 | 11,58 | 0,52 | 0,24 |
| <i>Precio medio general en la provincia.</i> | 16,41 | 9,85 | 10,88 | » | 0,65 | 0,60 | 1,54 | 0,28 | 0,60 | 1,15 | 1,10 | 1,45 | 0,04 | 0,05 |

| | | HECTÓLITRO. | | LOCALIDADES. | |
|------------|-------------------|---------------|----|------------------------|--|
| | | Ptas. céntis. | | | |
| Trigo..... | Precio máximo.... | 17 | 79 | Burgos. | |
| | — mínimo.... | 14 | 95 | Castrogeriz. | |
| Cebada.... | — máximo.... | 10 | 50 | Salas de los Infantes. | |
| | — mínimo.... | 9 | 01 | Belorado. | |

Burgos 9 de Abril de 1877.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Pedro Diez de Bedoya.—V.º B.º—El Gobernador, Francés.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion administrativa.

A pesar de que en circular de 3 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de 9 del mismo, número 54, se previno por la Administracion á los Sres. Alcaldes de la provincia dispusieran lo conveniente para que los Secretarios de Ayuntamiento expidieran certificados del número de expedientes que tienen en trámite los recaudadores de contribuciones para hacer efectivos los débitos que resultan en los diferentes distritos á favor de la Hacienda pública, grado del apremio en que se encuentran, importe de las cuotas y años á que corresponden, con distincion de conceptos, los Secretarios de algunas municipalidades no se prestan á expedir dichas certificaciones, encontrándose con tal motivo paralizado un importantísimo servicio, que tiene muy recomendado el Gobierno de S. M.

En tal estado, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes acerca de la falta de cumplimiento de las ordenes de esta dependencia, que revela el hecho de que se trata, y les encargo muy espe-

cialmente hagan entender á los Secretarios de las repetidas corporaciones el ineludible deber que tienen de facilitar á los recaudadores de contribuciones los referidos certificados á la mayor brevedad posible, en la inteligencia de que á los diez dias de publicada en el periódico oficial la presente circular sin que se reciba en la Administracion aviso de los Alcaldes de estar cumplido el servicio que se expresa libraré comisionados plantones contra los Ayuntamientos que resulten en descubierto, siendo el pago de dietas de cuenta de las autoridades locales y Secretarios respectivos.

Burgos 15 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. José Antonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á

pública subasta los efectos, granos semovientes y fincas que á continuacion se expresan.

El día 20 de Abril en el Hospital del Rey.

Una pareja de bueyes, llamados Capitan y Preciado, de ocho años de edad, tasados en 500 pesetas.

El 23 del mismo ante el Juez municipal de Ubierna.

Una mesa de nogal grande con tres navetas, tasada en 15 pesetas.

Un banco respaldo de nogal de dos metros de largo, en 5 pesetas.

Una arca de nogal, metro y medio de larga, con su cerradura, en 6 pesetas.

Veinte fanegas de trigo áлага, á nueve pesetas 50 céntimos cada una, en 184 pesetas 50 céntimos.

El 5 de Mayo en este Juzgado.

La cuarta parte de una casa y corral unido, sita en Ubierna barrio de Abajo, y su calle de Ondovilla, señalada con el número cinco, surca Norte donde tiene la entrada dicha calle, Oriente izquierda entrando al corral, y con Este el rio Ubierna, Sur tierra de Pe-

dro Arce, y Poniente el solar de la Fábrica de Villaverde Peñaorada, proindivisa dicha parte, con las tres restantes de Manuela, Francisco y Gavino del Cerro, tasada en 650 pesetas.

Cuyos bienes son de la pertenencia de José del Cerro Alonso y su mujer Ruperta del Cerro Diez, vecinos de Ubierna, y les fueron embargados á instancia de D. Ventura Lopez Acero, que lo es de esta Capital, en autos ejecutivos sobre pago de reales, y para la celebracion de su remate se ha señalado el de la pareja de bueyes el día veinte del corriente y hora de las doce de su mañana, en el mercado público del Hospital del Rey de esta Ciudad; el de los muebles y granos el veinte y tres del mismo y hora de las doce de su mañana en el Juzgado municipal de Ubierna, y el de la parte de casa el cinco de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Antonio Parada.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Gregorio Vargas Velez, natural de Vallarta, que falleció intestado en la Isla de Cuba, para que dentro del término de veinte dias le deduzcan en forma legal ante el Juzgado del distrito de Guadalupe en la ciudad de la Habana, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.— Andrés Gonzalez Marron.—Por mada- do de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Quintanar de la Sierra.

D. Ladislao Bartolomé, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Quintanar de la Sierra.

Certifico: que en el juicio verbal promovido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Lázaro Zabala, vecino de esta villa, reclamando contra D. José Cámara, vecino de Huerta de Rey, sobre pago de cuarenta y nueve pesetas, y como á pesar de haber sido citado en debida forma legal no haya este comparecido ni presentar causa legítima que lo motive, se continuó el juicio en su rebeldía, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Quintanar de la Sierra, á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, D. Manuel de Pedro, Juez municipal de la misma, habiendo visto las actuaciones precedentes, y

Resultando que D. Manuel Lázaro Zabala, vecino de esta villa de Quintanar de la Sierra, acudió á este Juzgado presentando papeletas de demanda contra D. José Cámara, que lo es de la de Huerta de Rey, en reclamacion de cuarenta y nueve pesetas que le adeuda procedentes de venta de maderas:

Resultando que convocadas las partes y señalado dia y hora para la comparecencia, lo efectuó solo la parte demandante, reproduciendo en un todo su accion y pidiendo además la declaracion en rebeldía de la demanda el demandante por no haber comparecido el demandado sin embargo de haber sido notificado personalmente y en forma:

Vistos los documentos ó cartas pre-

sentadas por el demandante Zabala para justificar su accion, y en particular la copia de cuenta que este mandó al Cámara con fecha seis de Enero de mil ochocientos setenta y seis, en la que no se prueba de una manera determinada el consentimiento ó conformidad por el demandado con aquella.

Vista la contestacion de dicho demandado al ser notificado para la presentacion del juicio, en la que tampoco niega no ser en deber al demandante la cantidad que este le reclama, y que solo alega le demande en su domicilio.

Considerando que el demandante D. Manuel Lázaro no prueba de una manera cierta y sin que quedase duda de que el demandado D. José Cámara es en deberle la cantidad que le reclama, si bien es cierto aparecer visos de tener cuenta pendiente entre ambos.

Considerando que lo manifestado por el demandado al ser notificado personalmente, como queda dicho, no es suficiente para que dejase de comparecer en en este Juzgado el dia y hora señalados para la celebracion del juicio de que se trata, pues que para ello debió entablar la competencia de inhibitoria en la forma que previenen los artículos 82, 84 y 85 de la ley de enjuiciamiento civil,

Falla: que debía condenar y condenaba al demandado D. José Cámara, á que en el término de doce dias, á contar desde que se le haga la notificacion de esta sentencia, comparezca en la casa habitacion del demandante ó en la Sala Audiencia de este Juzgado á liquidar las cuentas pendientes que de venta y compra tiene con él, y que de no verificarlo se le considera acepta como buena la reclamacion hecha en la demanda por D. Manuel Lázaro, y que en el término de quinto dia á contar de los doce ya expresados le satisfará las expresadas cuarenta y nueve pesetas, condenando á dicho demandado asimismo por su rebeldía en las costas de este juicio.

Así por esta su sentencia, que se notificará en los estrados de este Juzgado municipal al demandado por medio de copia literal, que será remitida al Sr. Juez municipal de Huerta de Rey, domicilio de aquel, y Boletin oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, segun lo preceptúa el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Manuel de Pedro.—Ladislao Bartolomé, Secretario.

La presente sentencia corresponde á la letra con su original, á que me

remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se dispone, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, y por lo tanto expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, visada por el Juez municipal de esta villa de Quintanar de la Sierra á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Secretario, Ladislao Bartolomé.—V. B.—Manuel de Pedro.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL
de Rentas estancadas.

En los sorteos celebrados en este dia

para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero á Doña Maria del Prado de Guillen, hija de D. Nicasio, miliciano nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña Maria Municay y Abella, hija de D. Jaime, carabnero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Madrid 6 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

| Puntos de recaudacion. | Derechos y recargos. | Arbitrios municips. | Total. |
|--------------------------------|----------------------|---------------------|-------------|
| | pesetas cs. | pesetas cs. | pesetas cs. |
| Fielato del Abasto..... | 491,48 | 39,55 | 531,03 |
| » Matadero..... | 444,80 | » | 444,80 |
| » Ferro-carril..... | 1276,97 | 49,64 | 1326,61 |
| » Santander..... | 47,25 | 32,34 | 79,59 |
| » Madrid..... | 175,72 | 22,25 | 197,97 |
| » Francia..... | 110,95 | 65,91 | 176,86 |
| » San Pedro..... | 54,10 | 26,83 | 80,93 |
| » Central..... | » | » | » |
| Oficina de Administracion..... | » | » | » |
| Total..... | 2601,27 | 236,52 | 2837,79 |

Burgos 14 de Abril de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

| Puntos de recaudacion. | Derechos y recargos. | Arbitrios municips. | Total. |
|--------------------------------|----------------------|---------------------|-------------|
| | pesetas cs. | pesetas cs. | pesetas cs. |
| Fielato del Abasto..... | 386,64 | 3,61 | 390,25 |
| » Matadero..... | 327,31 | » | 327,31 |
| » Ferro-carril..... | 9,13 | 0,56 | 9,69 |
| » Santander..... | 5,63 | 8,30 | 13,93 |
| » Madrid..... | 6,71 | 12,40 | 19,11 |
| » Francia..... | 12,68 | 4,83 | 17,51 |
| » San Pedro..... | 11,63 | 5,14 | 16,77 |
| » Central..... | » | » | » |
| Oficina de Administracion..... | 1981,53 | » | 1981,53 |
| Total..... | 2741,26 | 54,84 | 2796,10 |

Burgos 15 de Abril de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

Fósforos de carton.

Unico depósito de fósforos de carton de Madrid, calle de Fernan Gonzalez, número 41, tienda de Ildefonso Gutierrez, (el Pasiego.)

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus bienes vendidos de propios, Instruccion pública y

Beneficencia, ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantia de dichas facturas. Entenderse con D. Gavino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 10—12

FERIA EN BASCONCILLOS DEL TOZO,
provincia de Burgos.

En los dias 25 y 26 del corriente mes de Abril se celebra la feria de toda clase de ganados en este pueblo de Basconcillos del Tozo. 4—4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.